



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 64669-2021

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 597 -2021-ANA-AAA-C.F.

Huaral, 20 AGO. 2021

### VISTO:

El expediente administrativo de fecha 11.11.2020, presentado por FRANCISCO JAVIER YUNTA TOLEDO, identificado con C.E. N° 001003025, representante legal de la empresa COBRA PERÚ S.A., con RUC N° 202553881438, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 267, Interior N° 902, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, correo electrónico: [mcastillo@cobraperu.com.pe](mailto:mcastillo@cobraperu.com.pe) – Teléfonos: 562-3003/996-287-459; solicita autorización para ejecución de obras subterráneas bajo fuente natural de agua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe sobre la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 938-2020-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 23.10.2020, se resuelve: "(...) Autorizar a la empresa COBRA PERÚ S. A., con RUC N° 202553881438 la ejecución de Estudios en el río Rímac, para el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica de 60 Kv SE BARSÍ – SE COBRA, en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico, cuya ubicación y características técnicas se localizan en las coordenadas UTM (WGS 84):M.I. 269 128 mE y 8 668 175 mN, y M.D. 269 150 mE y 8 668 291 mN, ubicado en el distrito del Callao, Provincia constitucional del Callao y Región del Callao;

Que, mediante Carta N° 0181-2021-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 17.05.2021 (Recibido vía correo electrónico el 21.05.2021), la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, comunica al administrado, las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite, le otorga un plazo prudencial para subsanar las observaciones;

Que, mediante escrito signado con 2021-0052-91110200-GP, de fecha 01.07.2021, el administrado cumple con levantar las observaciones señaladas en la Carta N° 0181-2021-





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 64669-2021

ANA-AAA.CF, de fecha 17.05.2021, y adjunta documentos para ser evaluados por la Autoridad;

Que, mediante Carta N° 0238-2021-ANA-AAA.Cañete Fortaleza, de fecha 18.06.2021, (Recibido vía correo electrónico el 22.06.2021), la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, comunica al administrado, que debe regularizar el procedimiento administrativo; considerando, que el proyecto ha sido presentado según los lineamientos del formato anexo N° 24 "Memoria Descriptiva para Autorización de Obras Mínimas"; sin embargo, las obras de Cruce del Ducto Subterráneo Eléctrico de 60 Kv, por el río Rímac, no son obras mínimas; sino, una obra de carácter permanente;

Que, Mediante escrito signado con 2021-0070-91110200-GP, de fecha 24.05.2021, el administrado presenta la regularización del procedimiento administrativo – Cruce Subterráneo del río Rímac, para la construcción de la Línea de Trasmisión en 60 Kv SE BARSÍ – SE COBRA; y adjunta documentos para ser evaluados por la Autoridad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0041-2021-ANA-AAA.CF/RFB, de fecha 04.08.2021, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye que el Proyecto: "Línea de transmisión eléctrica de 60 Kv SE BARSÍ- SE COBRA" presentado por la empresa "Cobra Perú S.A." con RUC 20253881438, ha sido evaluado absolviendo las observaciones en su totalidad. Por esta razón, es procedente técnicamente autorizar su ejecución, de acuerdo con las características técnicas que se exponen en el cuadro N° 01;

Que, evaluado y analizado el expediente administrativo y los recaudos presentados por la empresa COBRA PERÚ S. A., se advierte que el administrado, acompaña copia del Certificado de Vigencia, registrado en la partida electrónica N° 00347361 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; presenta la copia fedateadas de la Resolución Gerencial Regional N° 011-2021-Gobierno Regional del Callao –GRRNGMA, de fecha 23.04.2021, mediante la cual se Aprueba la Declaración de Impacto ambiental – D.I.A. del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 Kv SE BARSÍ- SE COBRA"; acompaña la Memoria Descriptiva para la Autorización de Instalación de Instrumentos de medición y ejecución de Obras Mínimas, elaborada por el Ing. Electricista – Juan Medardo Ramos Manrique, con Reg. CIP N° 99868; acompaña el compromiso de pago por derecho de inspección ocular; adjunta el comprobante de pago al Banco de la Nación, por derecho de trámite; sin embargo, luego de la evaluación del expediente administrativo, se realizaron varias observaciones, las que fueron comunicadas al administrado mediante la Carta N° 0181-2021-ANA-AAA.Cañete Fortaleza; siendo el caso que el administrado cumple con levantar las observaciones y adjunta la copia de la Autorización N° 153-2021-MPC-GGTU, de fecha 08.02.2021, mediante la cual la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, "Autoriza la interferencia temporal de la vía para el tránsito vehicular y peatonal", de acuerdo a la vía a interferir, tramo, horario y periodo de interferencia, autorización que se encuentra sustentada mediante el Informe N° 066-2021-MPC-GGTU-MRA, de fecha 08.02.2021(que corre en autos); cuenta con la Carta LIC/CLIN/1606900-2020, emitida por la empresa ENEL, mediante la cual le otorgan la Factibilidad de Servicio Eléctrico en 60 Kv; adjunta la Declaración Jurada de cumplimiento de todo el contenido del expediente técnico (sujeto a control y fiscalización posterior); entre otros documentos;

Considerando, que el proyecto ha sido presentado según los lineamientos del formato anexo N° 24 y con la "Memoria Descriptiva para Autorización de Obras Mínimas"; no





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 64669-2021

obstante, al observar que las obras de Cruce del Ducto Subterráneo Eléctrico de 60 Kv, por el río Rímac, no altera el curso ni el volumen ni la calidad del recurso hídrico, éste presenta una complicidad en el tema de ingeniería al tratarse de una obra que pasa por debajo del río Rímac, en tal sentido se ha instruido como un procedimiento sui generis, de autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua;

Que, la administrada, cumple con los requisitos mínimos y necesarios para la Autorización de ejecución de obras subterráneas de Cruce de Ducto Subterráneo Eléctrico de 60 Kv, por el río Rímac, por lo que en concordancia con lo señalado en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento, además con el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde **Autorizar** la ejecución de obras subterráneas de Cruce de Ducto Subterráneo Eléctrico de 60 Kv, por el río Rímac, solicitada por Francisco Javier Yunta Toledo, identificado con C.E. N° 001003025, representante legal de la empresa COBRA PERÚ S.A., con RUC N° 202553881438; conforme a las características, especificaciones técnicas, diseños y otros que se encuentran detallados en el expediente técnico;

Así mismo, la empresa COBRA PERÚ S.A., debe tomar en cuenta las medidas de prevención y seguridad en el proceso de ejecución; además el plazo de ejecución del ducto subterráneo es de sesenta (60) días calendario, en base a las especificaciones contenidas en el expediente técnico; así mismo, disponer que la empresa COBRA PERÚ S.A., como titular de las obras a ejecutar, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; no obstante, la empresa COBRA PERÚ S.A., cumpla con presentar a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el informe final de la ejecución de las obras; de la misma forma, se dispone que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se encargue de verificar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua – Obras subterráneas de Cruce de Ducto Subterráneo Eléctrico de 60 Kv, por el río Rímac, resuelto en este acto administrativo, **bajo responsabilidad**;

Que, estando al Informe Legal N° 186-2021-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 19.08.2021, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar** la ejecución de obras subterráneas de Cruce de Ducto Subterráneo Eléctrico de 60 Kv, por el río Rímac, a favor de la empresa COBRA PERÚ S.A., con RUC N° 202553881438; conforme a las características técnicas siguientes:

**Características de la Línea de Trasmisión 60 KV SE.BARSI - SE.COBRA**

Descripción	UTM-WGS84, 18 s		Prof. de socavación (m)	Longitud (m)		N° de ductos	Altitud (m.s.n.m.)
	Este (m)	Norte (m)		En planta	En Arco		
Pto. de entrada (PE)	269 116	8 668 131	5,50	168,16	170,50	3	16
Pto. de salida (PS)	269 156	8 668 295					16





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 64669-2021

**ARTICULO 2°.-** El plazo para la ejecución de las obras, es de sesenta (60) días calendario, en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente administrativo.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la empresa COBRA PERÚ S.A., como titular de las obras a ejecutar, asuma exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

**ARTICULO 4°.-** Disponer, que la empresa COBRA PERÚ S.A., cumpla con presentar a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el informe final de la ejecución de las obras, **bajo responsabilidad.**

**ARTICULO 5°.-** Disponer, que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se encargue de verificar, controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la autorización otorgada en este acto administrativo, **bajo responsabilidad.**

**ARTICULO 6°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a la empresa COBRA PERÚ S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,**



**Ing. Pantalión Huachani Mayta**

Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

PHM/lmzv/Pedro P.